Póliza de Seguro Multirriesgo Industrial

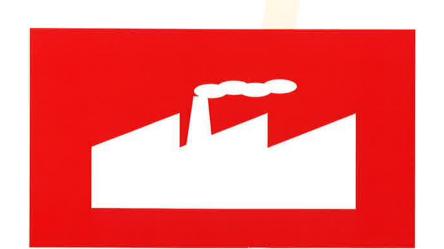
de la Pequeña y Mediana Empresa (P.Y. M.E.)



SEGORBINA

de Seguros a Prima Fija





CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRELIMINAR: Definiciones

El presente contrato se encuentra sometido a la ley de Contrato de Seguro, 50/1980, del 8 de octubre y a la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

En este contrato se entiende por:

- 1. ASEGURADOR: MUTUA SEGORBINA DE SEGUROS A PRIMA FIJA, la cual asume el riesgo contractualmente pactado, cuya actividad de control corresponde a la Dirección General de Seguros y fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía y Competitividad del Estado español.
- 2. TOMADOR DEL SEGURO: La persona física o jurídica, que, juntamente con el Asegurador, suscriba esta Póliza, y al que corresponden las obligaciones que de la misma se deriven, salvo las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el Asegurado.
- 3. ASEGURADO: La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro que figure nominativamente designada en las Condiciones Particulares del Contrato, y que, en defecto del Tomador del Seguro, asume las obligaciones derivadas del contrato.
- 4. BENEFICIARIO: La persona, física o jurídica, que previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.
- 5. PÓLIZA: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte íntegramente de la misma: las Condiciones Generales; las Particulares, que individualizan el riesgo; las Especiales y los Suplementos o Apéndices que se emitan para complementarla o modificarla.
- 6. PRIMA: El precio del Seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación, en cada momento.
- 7. SUMA ASEGURADA: El límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro.
- 8. INFRASEGURO Y REGLA PROPORCIONAL: Si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada es inferior al valor de su interés, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquella cubre el interés asegurado.

Las partes de común acuerdo, podrán excluir de la póliza, o con posterioridad a la celebración del contrato, la aplicación de la Regla Proporcional prevista en el párrafo anterior.

9. SEGURO A VALOR PARCIAL: Consiste en asegurar solamente una cantidad que es parte del valor total declarado por el Asegurado.

En caso de siniestro, las pérdidas se indemnizarán por su valor y, como máximo, hasta el valor parcial asegurado. En el caso de que el valor del Mobiliario, Equipo Industrial y Mercancías exceda del valor total declarado, se aplicará la regla proporcional.

10. SEGURO A PRIMER RIESGO: Modalidad de seguro por la que se garantiza una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia

del valor total, sin que, por tanto, se aplique la Regla Proporcional.

11. VALOR DE NUEVO:

- 11.1 CONTINENTE: El valor de nueva construcción del local o nave asegurados, sin la repercusión del precio del solar.
- 11.2 CONTENIDO: El valor de reposición o reparación de los bienes asegurados en el momento del siniestro.
- 12. VALOR REAL: Es el valor de los bienes asegurados una vez aplicada la depreciación correspondiente.
- 13. DEPRECIACIÓN: Aminoración del valor de los bienes como consecuencia del uso, de los agentes internos y externos, del tiempo transcurrido desde su compra y/o puesta en servicio, de la falta de mantenimiento y de la obsolescencia
- 14. FRANQUICIA: Cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.
- 15. DAÑOS MATERIALES: La destrucción o deterioro de los bienes asegurados, en el lugar descrito en la póliza.
- 16. BIENES ASEGURADOS: Para la designación de los objetos asegurados se emplean las definiciones siguientes:

16.1 CONTINENTE:

a) Inmuebles: El local o los locales donde el Tomador del Seguro, o el Asegurado, tiene instalado el establecimiento, almacén o industria objeto del presente seguro, comprendiéndose en este concepto el conjunto de cimientos, estructuras, cerramientos, suelos, muros, paredes, tabiques, cubiertas o techos, chimeneas, galerías de servicio, anexos y dependencias, instalaciones fijas tales como las de climatización, prevención y extinción de incendios, agua, electricidad y gas, las sanitarias y telefónicas y, en general, todo aquello que constituye el local designado en las Condiciones Particulares de la Póliza. Salvo indicación en contrario en las Condiciones Particulares, quedan incluidas las vallas y muros independientes del edificio.

Se considera que forman parte del continente los falsos techos y las moquetas, entelados, papeles pintados y maderas adheridas al suelo, paredes o techos y siempre que pertenezcan al propietario del mismo.

- Si el Asegurado obra en calidad de copropietario, la garantía del seguro comprende además de la parte divisa de su propiedad, la proporción que le corresponda en la propiedad indivisa, incluida la antena colectiva.
- b) Obras de reforma o mejoras: Las obras de acondicionamiento, reforma, mejoras y adaptación realizadas por el Tomador del Seguro, con el fin de adecuar los locales, naves, anexos y terrenos por él ocupados, a su explotación industrial.

16.2 CONTENIDO

Los bienes situados en el interior del recinto que alberga la explotación de la empresa asegurada. Salvo pacto en contrario, no se incluyen los que sean propiedad de terceros.

Asimismo, forman parte del contenido:

a) Equipo Industrial: Conjunto de bienes muebles o

enseres profesionales, de oficina, comercio e industria, ordenadores, maquinaria, instalaciones no fijas, utillaje y herramientas de trabajo, todo ello de utilización directa por razón de la profesión o actividad asegurada.

- b) Existencias o mercancías: Conjunto de materias primas en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad asegurada.
- 17. INCENDIO: La combustión y el abrasamiento con llama capaz de propagarse de un objeto a objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.
- 18. EXPLOSIÓN: Acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o de los vapores.
- 19. RAYO: Descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.
- 20. GASTOS DE DESESCOMBRO: Los incurridos en el traslado de los escombros hasta el lugar más próximo en el que sea permitido depositarlos, siempre que dichos gastos sean necesarios y el siniestro esté cubierto por la póliza.
- 21. GASTOS DE SALVAMENTO: Los originados por el empleo de medios para aminorar las consecuencias del siniestro, con exclusión de los destinados a cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación.
- 22. GASTOS DE REPOSICIÓN DE ARCHIVOS, TÍTULOS, VALORES, MOLDES, MATRICES Y PLANOS: Se entienden como tales los gastos y desembolsos que originen la reposición de material de los archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices y planos que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la póliza, y que estén justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados.

EXTENSIÓN DEL SEGURO

Art. 1° RIESGOS CUBIERTOS

Dentro de los límites establecidos en la Póliza, el Seguro garantiza contra aquellos riesgos cuya cobertura se especifica a continuación:

I. COBERTURAS BÁSICAS

1. INCENDIO. EXPLOSIÓN Y CAÍDA DEL RAYO

Las pérdidas materiales directas causadas por incendio, explosión y caída del rayo, aun cuando no se produzca incendio como consecuencia de la destrucción o deterioro de los bienes objeto del Seguro, con el límite del 100 por 100 de la Suma Asegurada.

Esta garantía cubre igualmente:

- a) Los gastos que ocasione el transporte de los efectos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos.
- b) Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas.
- c) El valor de los objetos desaparecidos.
- d) Los daños que ocasionen las medidas necesarias adoptadas para impedir, cortar o extinguir el incendio.

Hasta el 15 por 100 de la suma asegurada, los gastos que ocasione la aplicación de dichas medidas, incluido dentro de ellos el Servicio de Bomberos.

- e) Se incluyen en esta garantía:
- e.1 Siempre que se haya asegurado el Continente, los daños que se produzcan en calderas y conducciones de calefacción, debido a su autoexplosión.
- e.2 Siempre que se haya asegurado el Contenido, los daños que se produzcan en calderas y conducciones del Equipo Industrial, debidos a su autoexplosión.

EXCLUSIONES DE ESTA GARANTÍA

Quedan EXCLUIDOS

1.1. EN TODOS LOS CASOS:

- a) Los daños provocados por siniestros que se originen por dolo o culpa grave del Asegurado.
- b) Los daños originados por la sola acción del calor, por contacto con aparatos de calefacción, alumbrado u hogares, accidentes de fumador o cuando los objetos caigan aisladamente al fuego. No obstante, se garantizan los daños que estos eventos puedan causar a los demás bienes asegurados.

1.2. SALVO PACTO EN CONTRARIO:

- a) Los daños producidos en las instalaciones eléctricas y aparatos que funcionen alimentados por la electricidad y sus accesorios, por corrientes anormales, cortocircuitos, caída del rayo, propia combustión o por causas inherentes a su funcionamiento.
- b) Los daños causados por el incendio o explosión de aparatos o sustancias distintas de las cosas de uso ordinario o común para el desarrollo normal de la actividad a que se dedica el local o nave asegurados.
- 2. GASTOS DE DEMOLICIÓN Y DESESCOMBRO

Los gastos de Demolición y Desescombro que sea necesario realizar con motivo o a consecuencia de un siniestro amparado por el contrato, hasta el límite del 15 por 100 de la suma asegurada por la Cobertura Principal.

3. DESALOJAMIENTO FORZOSO

En caso de desalojamiento forzoso, a consecuencia de un siniestro amparado por el Contrato, y hasta el límite del 15 por 100 de la Suma Asegurada para la Cobertura Principal, se garantiza:

- 3.1. Siempre que se asegure el Continente, la pérdida de alquileres o desembolsos consecuentes a la no ocupación del local o nave asegurados, hasta el límite del 15 por 100 de la Suma Asegurada para el Continente, previa justificación.
- 3.2. Siempre que se asegure el Contenido, los gastos del traslado y guarda del Equipo Industrial y de la Mercancía salvados, así como el mayor coste de alquiler de un local o nave de características semejantes, hasta el límite del 15 por 100 de la Suma Asegurada para el Contenido, previa justificación.

A falta de acuerdo entre las partes, los peritos determinarán el periodo de desalojamiento, que como máximo se limita a un año.

Caso de garantizarse Continente y Contenido, se acumularán las indemnizaciones indicadas en los apartados 3.1. y 3.2. anteriores.

4. GASTOS DE REPOSICIÓN

Los gastos causados por la reposición de archivos, registros, microfilms, clichés, cintas o discos magnéticos, tarjetas perforadas, títulos y valores de Fondos Públicos, acciones y obligaciones de Sociedades, pólizas bancarias y demás documentos similares, como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, hasta el límite del 5 por 100 de la Suma Asegurada por la Cobertura Principal del Contenido, previa justificación.

5. MAYOR STOCK DE MERCANCÍAS

El exceso en el Stock de las Mercancías que no sea superior al 10 por 100 del Capital fijo promedio anual.

El Capital Fijo Promedio Anual se establecerá de la forma siguiente:

Se calculará el Promedio correspondiente al día de mayores existencias de cada uno de los doce meses anteriores a la fecha de efecto del Contrato (o de sus posteriores renovaciones anuales), el cual será la Suma Asegurada para Mercancías.

En el caso de que el Promedio Anual Asegurado no corresponda exactamente con el establecido de la forma anteriormente indicada, se aplicará la regla proporcional.

En las Condiciones Particulares de la Póliza debe constar el Capital Fijo Promedio Anual de las Mercancías y el Capital Máximo Garantizado, correspondiente al mes de mayores existencias.

El valor de las existencias se fija en base al precio de las materias primas y los costes de elaboración correspondientes al punto del proceso en que se encuentren en el momento de mayores existencias.

6. ADAPTACIÓN AUTOMÁTICA

- 6.1 Salvo pacto en contrario, se conviene que la suma asegurada para todas las garantías (excepto para las Mercancías) será modificada automáticamente al vencimiento de cada anualidad del seguro, en función de las variaciones que experimente el Índice de Precios de Consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.
- 6.2 El Asegurador expedirá cada recibo anual modificando la prima en proporción a la variación que haya existido en el último índice mensual publicado antes del primero de enero del año correspondiente al vencimiento y al corriente, indicando dicho porcentaje en el recibo de prima o documento anexo.

7. COMPENSACIÓN DE CAPITALES

Si en el momento del siniestro existe un exceso de suma asegurada en el Continente o en el Contenido, tal exceso se aplicará al que pudiera resultar insuficientemente asegurado.

Esta compensación afectará única y exclusivamente a las siguientes coberturas:

- Incendio, Explosión y Caída del Rayo.
- Expoliación, Robo y Daños por Robo.

La compensación se efectuará hasta el límite en que la prima neta que resulte de aplicar las respectivas tasas

a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la satisfecha por el Asegurado para la anualidad en curso.

Establecidos así los respectivos capitales, se procederá a la normal liquidación del siniestro, con arreglo a lo previsto en el contrato, siendo de aplicación, por tanto, la Regla Proporcional.

II. GARANTÍAS OPCIONALES

GRUPO I

1. EXTENSIÓN DE GARANTÍAS

Se amplía la cobertura hasta el 100 por 100 de la Suma Asegurada para Continente y Contenido, o a "VALOR PARCIAL", según se pacte en las Condiciones Particulares, a los daños causados directamente a los bienes asegurados en los supuestos descritos a continuación:

1.1. DAÑOS MATERIALES DIRECTOS PRODUCIDOS POR ACTOS DE VANDALISMO O MALINTENCIONADOS cometidos individual o colectivamente por personas distintas al Asegurado.

Quedan EXCLUIDOS:

- 1.1.1. Los daños producidos en el curso de reuniones, huelgas o cualquier hecho que represente una reivindicación política, económica o social.
- 1.1.2. Las pérdidas por sustracción ilegítima de los objetos asegurados.
- 1.1.3. Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a los bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.
- 1.2. DAÑOS MATERIALES DIRECTOS PRODUCIDOS POR LLUVIA, VIENTO, PEDRISCO O NIEVE

Quedan EXCLUIDOS:

- 1.2.1. Los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades, cualquiera que sea la causa, y los producidos por la nieve, agua, arena o polvo que penetren por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
- 1.2.2. Los daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
- 1.3. DAÑOS MATERIALES DIRECTOS PRODUCIDOS POR EL AGUA a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de distribución o bajada de agua, o de depósitos y aparatos que formen parte de los edificios o instalaciones asegurados o que contienen los bienes asegurados, aun cuando aquellos se encuentren en el exterior, hasta el límite del 10 por 100 de la suma asegurada.

Se garantizan, asimismo, los bienes materiales directos causados a los bienes asegurados por INUNDACIÓN, con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse,

romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

También están cubiertos los gastos de desbarre y extracción de lodos, a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía, hasta el límite del 4 por 100 de la suma asegurada por esta cobertura.

Quedan EXCLUIDOS:

Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención, salvo pacto en contrario y pago de la correspondiente prima.

FRANQUICIA: En todos los casos será a cargo del Asegurado el 10 por 100 del importe total de cada siniestro, con un mínimo de 150,25 € y un máximo de 3.005,06 €.

1.4. DAÑOS MATERIALES DIRECTOS PRODUCIDOS POR EL HUMO, a consecuencia de fugas o escapes súbitos o repentinos ajenos a la voluntad del Asegurado dentro de los bienes o en sus proximidades.

Quedan excluidos los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo.

1.5. DAÑOS MATERIALES DIRECTOS PRODUCIDOS POR CHOQUE O IMPACTO CONTRA LOS BIENES ASEGURADOS

Quedan EXCLUIDOS:

- 1.5.1. Los daños causados por objetos que sean de propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.
- **1.5.2.** Los daños causados a otros vehículos o a su contenido a no ser que se trate de vehículos en proceso de fabricación o en exposición o depositados para proceder a su venta.
- 1.5.3. La caída de Mercancías o los daños ocasionados en su manipulación, transporte, almacenamiento, estiba y hechos similares.
- 1.5.4. Daños causados a los Bienes Asegurados por el Propio Asegurado, sus empleados y socios.
- 1.6. DAÑOS MATERIALES DIRECTOS PRODUCIDOS POR CAÍDA DE ASTRONAVES O AERONAVES U OBJETOS DE LAS MISMAS

Quedan excluidos los daños causados por astronaves, aeronaves u objetos que caigan de las mismas, que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.

- 1.7. DAÑOS MATERIALES DIRECTOS A CONSECUENCIA DE ONDAS SÓNICAS PRODUCIDAS POR ASTRONAVES O AERONAVES
- 1.8. DAÑOS MATERIALES DIRECTOS PRODUCIDOS POR DERRAME O ESCAPE ACCIDENTAL DE LA INSTALACIONES AUTOMÁTICAS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, como consecuencia de la falta de estanquidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.

Quedan EXCLUIDOS:

1.8.1. Los daños producidos en el propio sistema

automático de extinción de incendios en aquella o aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga.

- 1.8.2. Los daños producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción automática de incendios.
- 1.8.3. Los daños producidos por instalaciones situadas fuera del recinto del riesgo asegurado.
- 2. I LENADO DE LOS EQUIPOS CONTRA INCENDIOS
- En caso de un siniestro amparado por la garantía del apartado 1.8 o por la de incendios, el Asegurador indemnizará al Asegurado los gastos de llenado del equipo contra incendios empleado con ocasión de un siniestro cubierto.
- 3. ROTURA DE VIDRIOS, CRISTALES, ESPEJOS Y RÓTULOS
- 3.1. El Asegurador garantiza, a "PRIMER RIESGO" y hasta la Suma Asegurada específicamente para esta Cobertura, los gastos de reposición, transporte y colocación de los vidrios, cristales y rótulos, siempre y cuando dicha rotura haya sido producida accidentalmente.
- 3.2. Están igualmente garantizadas las lunas de escaparates, puertas y ventanas, así como cualquier otro vidrio instalado en el local o nave objeto del seguro, aun cuando éstas no sean de su propiedad.
- 3.3. Igualmente son de aplicación a esta garantía, con los límites y en las condiciones pactadas, en la parte que pudieran verse afectadas, las siguientes coberturas:
- a) Gastos de demolición y desescombro.
- b) Adaptación Automática de Capitales.
- 3.4. EXCLUSIONES DE ESTA GARANTÍA

Quedan EXCLUIDAS:

- 3.4.1. Las Roturas debidas a defectos de colocación o montaje.
- 3.4.2. Las ocurridas a consecuencia de vicio o defecto y las acaecidas con motivo de la realización de obras, reparaciones o trabajos de pintura.
- 3.4.3. Las roturas de lámparas y bombillas de toda clase, elementos de decoración no fijos, objetos de mano y aparatos de Radio, Televisión y similares, así como las rayaduras, desconchados y otros deterioros en la superficie, en su pulimento o en su azogado.
- 4. GASTOS OCASIONADOS POR LA OBTENCIÓN DE PERMISOS Y/O LICENCIAS PARA RECONSTRUIR LA PROPIEDAD SINIESTRADA
- El Asegurador indemnizará al Asegurado de los costes en los que incurra el Asegurado como consecuencia de la obtención de permisos y licencias obligatorias para la reconstrucción de los bienes asegurados que hayan sido afectados, hasta el límite del 5 por 100 de la Suma Asegurada para Continente, con un máximo de 30.050.61 €.
- 5. HONORARIOS DE ARQUITECTOS Y PROFESIONALES
- El Asegurador tomará a su cargo los honorarios de Arquitectos, Ingenieros, Inspectores, Asesores Legales o de profesionales de cualquier especialidad, incluso Peritos Tasadores, en que se haya incurrido

necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada consiguiente a su destrucción o daño, hasta el límite del 5 por 100 de la Suma Asegurada para Continente, con un máximo de 300,06 €.

El importe reembolsable se corresponderá con los mínimos establecidos por los Colegios, Instituciones o Corporaciones a que dichos profesionales pertenezcan.

Quedan excluidos los honorarios de profesionales devengados por la preparación de cualquier reclamación.

- 6. MAQUINARIA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA
- Si resultara dañada maquinaria de procedencia extranjera por cualquiera de las garantías básicas y no fuera posible repararla con piezas nacionales o, en caso de destrucción, reponerla con máquinas nacionales de características iguales a la dañada, el precio de reposición, se determinará conforme al de mercado de origen en la fecha del siniestro, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación o cualquier bonificación que pudiera existir.
- 7. MATERIAS PRIMAS DE PROCEDENCIA EXTRAJERA
- Si resultara dañada materia prima de procedencia extranjera por cualquiera de las garantías básicas y no fuera posible reemplazarla con productos nacionales de similar calidad e igual funcionalidad, haciendo necesaria la reposición desde el exterior, el precio de reposición se determinará conforme al precio del mercado de origen en la fecha del siniestro, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación y cualquier bonificación que pudiera existir.
- 8. CIMENTACIONES
- Si por razones de orden técnico, exclusivamente, una cimentación asegurada no fuera posible utilizarla para la reconstrucción del edificio pertinente o, de la máquina o instalación correspondiente, se indemnizará su valor.

Esta garantía solo será de aplicación si se asegura el Continente (Cimentación del Edificio). En lo tocante a maquinaria, debe asegurarse el Equipo Industrial. En ambos casos, debe haberse incluido en la Suma Asegurada el importe de dichas cimentaciones.

CONDICIONES ESPECIALES DE LAS GARANTÍAS BÁSICAS Y DE LAS GARANTÍAS OPCIONALES DEL GRUPO I

- 1. En caso de acontecer un siniestro que pudiera ser, total o parcialmente indemnizable bajo las coberturas del Consorcio de Compensación de Seguros, para que sea aplicable esta garantía el Asegurado viene obligado a reclamar el importe de los daños a dicho Organismo.
- 2. Cuando sea rehusada la reclamación, por considerar dicho organismo que se trata de un daño no incluido en su cobertura entrará en juego esta Garantía. En este supuesto, el Asegurado se compromete a ejercitar todos los recursos legales previstos, subrogándose el Asegurador en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado frente al Consorcio de Compensación de Seguros, con el límite de la indemnización pagada por el mencionado Asegurador.
- 3. El Asegurador no adelantará, bajo ninguna circunstancia, cantidad alguna en aquellos siniestros que

sean total o parcialmente indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros. La indemnización a que pudiera haber lugar, solo procederá según lo dispuesto anteriormente y una vez rechazada la reclamación por el Consorcio de Compensación de Seguros.

4. En caso de siniestros de Riesgos Político-Sociales y Actos de Vandalismo o Malintencionados, el Asegurado queda obligado a poner en conocimiento de la Autoridad competente la ocurrencia del siniestro y enviar al Asegurador copia auténtica de la denuncia.

EXCLUSIONES GENERALES DE LAS GARANTÍAS BÁSICAS Y DE LAS GARANTÍAS OPCIONALES DEL GRUPO I

Quedan EXCLUIDOS:

- 1. Los daños producidos por hechos o fenómenos que se encuentran cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia, ni cuando los daños producidos sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "Catástrofe o Calamidad Nacional".
- 2. Las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, detracciones o aplicación de Reglas Proporcionales u otras limitaciones.
- 3. Las roturas de lunas y cristales (excepto en lo que concierne a la Garantía de Ondas Sónicas), así como los siniestros producidos por Robo y Expoliación.
- 4. Los daños ocurridos dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la póliza o de sus suplementos. Si el efecto es posterior a la emisión de la póliza o de sus suplementos, los 30 días de carencia computarán desde la entrada en vigor.
- 5. Los daños que se produzcan con ocasión o a consecuencia de asentamientos, hundimientos, desprendimientos o corrimientos de tierra, aunque su causa principal o remota sea uno de los riesgos cubiertos.
- 6. Los daños debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados, defecto propio o defectuosa conservación de la cosa asegurada.
- 7. Los daños por Humo, Agua o Lluvia y Viento, Pedrisco o Nieve, producidos a las mercancías depositadas al aire libre, aun cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas.
- 8. Los daños a las mercancías y productos asegurados debidos a cambios de temperatura, interrupción en el suministro de la energía eléctrica, calor, vapor o acondicionamiento de aire, aunque los mismos sean consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza o por esta Garantía Opcional.
- 9. Los daños producidos por contaminación, polución o corrosión.
- 10. Los daños sufridos por cualquier tipo de bienes

que no fueran propiedad del Asegurado, salvo pacto en contrario.

12. Cualquier tipo de pérdidas de beneficio, de explotación, de mercado, sanciones, pérdidas y daños indirectos, con independencia de que la causa que las originó esté cubierta por la póliza.

GRUPO II

DAÑOS OCASIONADOS EN LOS APARATOS ELÉCTRICOS, EN LA MAQUINARIA ELÉCTRICA DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y TRANSFORMACIÓN Y EN LOS MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA

Por esta cobertura el Asegurador garantiza hasta el límite del Capital declarado y detallado en las Condiciones Particulares y, como máximo 30.050,61 €, en el caso de que el seguro sea a "VALOR PARCIAL", los daños originados en:

- 1. Los aparatos eléctricos y sus accesorios, así como en la Maquinaria Eléctrica de Producción, Distribución y Transformación, designados expresamente en las Condiciones Particulares, por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que dichos daños sean producidos por la electricidad, o por la caída del rayo, aun cuando no se derive incendio.
- 2. Los Motores de Combustión Interna, designados expresamente en las Condiciones Particulares, por causas inherentes a su funcionamiento.

GRUPO III

PARALIZACIÓN Y PÉRDIDAS DE BENEFICIOS

1. DEFINICIONES

En esta garantía, se entiende por:

- 1.1. **Beneficio Bruto:** Se considera como tal la suma que resulte de añadir, al Beneficio Neto, la cantidad de Gastos Permanentes asegurados y otros por amortización o, si no hay beneficio neto, el importe de dichos Gastos asegurados.
- 1.2. **Beneficio Neto:** Es la ganancia neta de explotación, con exclusión de todos los ingresos o rendimientos producidos por sus bienes patrimoniales, después de haberse hecho la debida provisión para todos los gastos permanentes y otros por amortización, pero antes de deducir cualquier impuesto imputable a beneficios.
- 1.3. Gastos Fijos Permanentes: Son aquellos que siguen siendo pagaderos, total o parcialmente, aunque se reduzcan los ingresos, durante el periodo de interrupción.
- 1.4. **Volumen del Negocio:** Es el total de las sumas recibidas o a percibir por el Asegurado en concepto de mercancías vendidas y/o entregadas y otras operaciones del negocio asegurado, durante el ejercicio y/o el periodo considerado.
- 1.5. Periodo de Indemnización: Es el periodo que empieza con el acaecimiento del siniestro, abarcando hasta el tiempo máximo acordado en las Condiciones Particulares, y durante el cual los resultados del negocio están afectados a causa del siniestro.

- 1.6. **Tipo de Beneficio Bruto:** Es el que representa el beneficio bruto sobre el volumen de negocio, referidos ambos al ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha del siniestro.
- 1.7. **Volumen Comercial Anual:** Es el volumen del negocio habido durante los doce meses anteriores al siniestro.
- 1.8. Volumen Normal del Negocio: Es el volumen del negocio durante el periodo que dentro del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del siniestro, corresponda con el periodo de indemnización.
- 1.9. Reducción del Volumen del Negocio: Es la suma que se obtiene, aplicando el tipo de beneficio bruto al importe en que se reduzca el volumen del negocio, durante el periodo de indemnización en relación al volumen normal.
- 1.10. Aumento en el Costo de la Explotación: Es el gasto adicional realizado necesariamente con el único fin de evitar o disminuir la reducción de volumen que, a no ser por tal gasto, habría tenido lugar durante el periodo de indemnización.

De la indemnización total se deducirá la parte de los gastos asegurados que, a consecuencia del siniestro, hayan podido ahorrarse por haberse suprimido o reducido el periodo de indemnización.

- 2. OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO
- 2.1. Dentro de los límites establecidos en las Condiciones Particulares y según la modalidad igualmente pactada, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite del 15 por 100 de la suma asegurada, una indemnización en caso de interrupción temporal, total o parcial, de su actividad empresarial, siempre que tal interrupción tenga su origen en un siniestro de daños materiales cubierto por:
- a) Incendio, Explosión y Caída del Rayo.
- b) Extensión de Garantías.
- c) Riesgos Consorciables.
- 3. MODALIDAD DEL SEGURO

A continuación, se indican las posibles Modalidades de Contratación, incompatibles entre sí:

- INDEMNIZACIÓN DIARIA
- INDEMNIZACIÓN PORCENTUAL DE LOS DAÑOS ABONADOS
- PÉRDIDA DE BENEFICIOS
- 3.1. INDEMNIZACIÓN DIARIA

Si es ésta la modalidad pactada en las Condiciones Particulares, el Asegurador indemnizará al Asegurado la cantidad diaria fijada en las mismas.

La indemnización máxima a abonar por esta Cobertura será la correspondiente al resultado de multiplicar la indemnización diaria, por el periodo de cobertura indicado en dichas Condiciones, dependiendo de los días de paralización, total o parcial, de la actividad empresarial.

En todo caso, la indemnización no podrá exceder de 240.404,84 €, ni de un periodo superior a 12 meses.

3.2. INDEMNIZACIÓN PORCENTUAL DE LOS DAÑOS ABONADOS

Si es ésta la modalidad pactada, el Asegurador indemnizará al Asegurado el resultado de aplicar el porcentaje establecido en las Condiciones Particulares a la Indemnización que corresponda por los Daños Materiales Directos. En ningún caso esta indemnización podrá ser superior a 601.012,10 €.

3.3. PÉRDIDA DE BENEFICIOS

- a) Pérdida de Beneficios: el Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones a que den lugar los perjuicios que puedan derivarse para el Asegurado de la interrupción temporal –total o parcial- de las actividades de la Empresa descrita en las Condiciones Particulares.
- b) Perjuicios Garantizados: Por el presente Contrato se cubre la pérdida del beneficio bruto, debido a la reducción del volumen de negocio y el aumento en el coste de la explotación y la cantidad pagadera como indemnización será:
- 1. Respecto a la reducción del volumen del negocio, la suma se obtiene aplicando el porcentaje de beneficio bruto al importe en que, a consecuencia del siniestro, se reduzca el volumen de negocio durante el periodo de indemnización en relación al volumen normal.
- 2. Respecto al aumento en el costo de la explotación la suma se corresponde con el gasto adicional, a reserva de lo establecido en el apartado siguiente, incurrido con el único fin de evitar o disminuir la reducción del volumen que, a no ser por tal gasto, habría tenido lugar durante el periodo de indemnización, pero sin que la suma indemnizable por este concepto pueda exceder de la suma resultante de aplicar el tipo de beneficio bruto al importe de la reducción evitada.
- 3. De la indemnización total se deducirán los gastos permanentes que, a consecuencia del siniestro, hayan podido ahorrarse por haberse suprimido y reducido durante el periodo de indemnización. En el caso de que la suma asegurada sea inferior a la que resulta de aplicar el tipo de beneficio bruto al volumen comercial anual, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

4. ESTIPULACIONES

No se aplicará la garantía de Pérdidas de Beneficios, si el negocio no se reanudara después del siniestro. Sin embargo, si la falta de reanudación de la actividad fuera por causa de fuerza mayor no accidental, pero derivada del siniestro el contrato se mantendrá en vigor hasta el momento en que el Asegurado tenga conocimiento de la imposibilidad de continuar la explotación.

En este caso, la indemnización se calculará en base a los Gastos Permanentes habidos en la industria asegurada durante el periodo de indemnización transcurrido hasta conocerse que no es posible la reanudación de la actividad y por el periodo pactado contractualmente.

5. EXCLUSIONES GENERALES

Quedan EXCLUIDOS:

- 5.1. Restricciones para la reparación de los daños o para el normal desarrollo de la actividad del negocio, decretados por cualquier autoridad pública.
- 5.2. Modificaciones, mejoras o reacondicionamientos efectuados con ocasión de la reparación o reposición

de los bienes destruidos o dañados, incluso si aquellos fueran obligatorios por cualquier norma de tipo legal, si éstos aumentaran el periodo de paralización, pero sólo en la demasía habida, respecto a la normalmente indemnizable que hubiera resultado sin la ejecución de dichos cambios.

- 5.3. Anomalías o deficiencias en el suministro de energía eléctrica.
- 5.4. Multas, rescisiones de contrato por cualquier causa y sanciones de cualquier naturaleza.
- 5.5. Daños, consecuenciales o indirectos, que se deriven de un siniestro, tales como depreciación o deterioro de mercancías, pérdidas de mercado o clientes, aumento del coste de mantenimiento, demoras o retrasos en los servicios, imposibilidad de llevar a cabo operaciones comerciales, lentitud laboral deliberada u otras actitudes similares tendentes a retrasar la puesta, más rápida, en funcionamiento y operatividad al patrimonio asegurado dañado, respecto al plaza que sería necesario en condiciones normales de ejecución.

6. LÍMITE DE COBERTURA

La indemnización por siniestro no excederá de las pérdidas que soportaría el Asegurado por interrupción total del negocio durante los meses inmediatamente posteriores al siniestro, correspondientes al periodo de indemnización pactado y en cualquier caso de:

- -Indemnización diaria 240,40 € y 12 meses
- -Indemnización porcentual 601.012,10 €
- -Pérdida de Beneficios 601.012,10 € y 18 meses
- 7. REGLA PROPORCIONAL

Se aplicará la regla proporcional si resultase que la Suma Asegurada por Pérdida de Beneficios fuera inferior a la cifra que se obtenga por aplicación del porcentaje del Beneficio Bruto respecto del Volumen Anual de Negocio.

GRUPO IV

ROBO, EXPOLIACIÓN, DAÑOS POR ROBO Y LA EXPOLIACIÓN DURANTE EL TRANSPORTE DE FONDOS

1. DEFINICIONES

En esta garantía se entiende por:

- 1.1. EXPOLIACIÓN O ATRACO: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, mediante intimidación o violencia sobre las personas que los custodian o vigilan.
- 1.2. ROBO: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, mediante fuerza en las cosas.
- 1.3. Daños por robo: Los ocasionados a los bienes asegurados, a consecuencia de robo o su intento.
- 1.4. Transporte de fondos: Es el traslado regular o esporádico de dinero, títulos, informes, letras, cheques, talones, libretas de Cajas de Ahorro y resguardos de depósitos.

2. OBJETO Y EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA

2.1. El Asegurador garantiza las pérdidas que el Asegurado sufra por la desaparición, destrucción o deterioro de los objetos asegurados a consecuencia de Expoliación o Robo, perpetrado en las instalaciones aseguradas, con el límite de la Suma Asegurada establecida.

Dicha Suma Asegurada podrá ser el 100 por 100 del Contenido, o a "VALOR PARCIAL", según se pacte en las Condiciones Particulares.

- 2.2. Son de aplicación a esta garantía, con los límites y en las condiciones pactadas en los apartados correspondientes y en la parte que pudieran verse afectadas, las siguientes coberturas:
- a) Gastos de demolición y desescombro.
- b) Desalojamiento forzoso.
- c) Gastos de reposición.
- d) Mayor stock de mercancías.
- e) Adaptación automática.
- f) Compensación de capitales.
- 3. DELIMITACIÓN DE LA GARANTÍA

3.1. ROBO

Estas coberturas sólo quedarán incluidas si así se hacen constar en las Condiciones Particulares y, en todo caso, tendrán los siguientes límites:

- a) El robo de dinero en efectivo, títulos, valores y similares quedan garantizados hasta el 5 por 100 de la Suma Asegurada para esta garantía y con límite de 30.050,61 € por siniestro, siempre y cuando dichos bienes estén depositados en Cajas de Caudales cerradas, de más de 100 kg. o empotradas, y las mismas hayan sido rotas, fracturadas o abiertas con ganzúas u otros instrumentos no destinados a abrirlas.
- b) El robo de dinero en efectivo, títulos, valores y similares, depositados en muebles cerrados con llave, de difícil transporte y dándose las mismas circunstancias expuestas para las Cajas de Caudales, hasta el 2 por ciento de la suma asegurada con un máximo por siniestro de 601,01 €.
- c) El robo de bienes y mercaderías cometido sin penetrar en el local o nave, cuando dichos bienes se hallen en escaparates, hasta el 5 por 100 de la Suma Asegurada para esta garantía con un límite por siniestro de 601.01 €.
- d) Los Daños por Expoliación, Robo o su intento, ocasionados, tanto al local o nave como al Contenido, descritos en las Condiciones Particulares de la Póliza, con el límite del 5 por 100 de la Suma Asegurada para esta Garantía.

3.2. EXPOLIACIÓN

Las siguientes coberturas solo quedarán incluidas si así se hace constar en las Condiciones Particulares y, en todo caso, tendrán los siguientes límites:

a) La Expoliación del dinero en efectivo, títulos, valores y similares se limita al 5 por 100 de la Suma Asegurada para esta garantía, con límite de 30.050,61 € por siniestro, si tales efectos se encontraban en Cajas de Caudales, y de 601,01 € si se encontraban en muebles

cerrados y de difícil acceso.

- b) La Expoliación durante el Transporte de Fondos, se limita al 5 por 100 de la Suma Asegurada para esta garantía con límite de 601,01 € por siniestro, y siempre que sea realizado por personas que tengan esta función habitualmente entre las 8 y 22 horas.
- 3.3. El Asegurado deberá denunciar cualquier siniestro cubierto por esta garantía, ante la Autoridad Competente, indicando la existencia del Seguro.
- 4. EXCLUSIONES DE ESTA GARANTÍA

Quedan EXCLUIDOS:

- 4.1. Las simples pérdidas o extravío y las sustracciones cometidas por familiares del Asegurado o por personas que de él dependan.
- 4.2. Los Robos cometidos cuando el Local o Nave asegurados permanezcan cerrados, desocupados o deshabitados, durante más de 30 días consecutivos.
- 4.3. Los Robos cometidos, cuando no se adopten las seguridades, protecciones o medidas declaradas y previstas, excepto en las horas de cierre diurnas dentro de la Jornada Laboral.
- 4.4. El Asegurador no vendrá obligado a reparar los efectos del Siniestro cuando éste se haya producido por negligencia grave del Asegurado, del Tomador del Seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.
- 4.5. La Rotura de Cristales, Vidrios o Espejos, con ocasión de Robo o Expoliación.
- 5. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, entendiendo por tal la sustracción, fraude, falsificación o malversación de metálico, billetes de banco, cheques o talones bancarios, valores o mercancías, cometidos por los empleados al servicio del Asegurado en el desempeño del cargo a que se hallen adscritos.

Mediante pacto expreso, y siempre que se asegure el resto de coberturas del presente Grupo IV, se podrá asegurar la Infidelidad de Empleados, hasta el 10 por 100 de la Suma Asegurada para el Contenido, con un límite máximo de 3.005,06 € por siniestro.

GRUPO V

RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS

- 1. DEFINICIONES
- 1.1. DAÑOS CORPORALES: Son las lesiones o muerte causadas a seres humanos.
- 1.3. DAÑOS MATERIALES: Es la destrucción o deterioro de animales o cosas.
- 1.4. DAÑOS CONSECUENCIALES: Son los perjuicios económicos ocasionados como consecuencia directa de un daño corporal o material indemnizable, que haya afectado al reclamante, tales como pérdidas de rentas, interrupciones en las prestaciones de servicios y similares.
- 1.5. SINIESTRO: Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado, y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.
- 1.6. UNIDAD DE SINIESTRO: Se considera como un solo

y único siniestro, el conjunto de daños que provengan de una misma causa, con independencia del número de personas perjudicadas.

1.7. TERCEROS:

No tendrán tal consideración:

- a) El Tomador del Seguro o el Asegurado.
- b) El cónyuge, ascendientes, hermanos consanguíneos y afines del Asegurado, quienes vivan a sus expensas o estén prestando servicios para o por cuenta de él en el momento del siniestro.
- c) Los socios, encargados, dependientes del Asegurado, salvo lo dispuesto en la cobertura de Responsabilidad Civil patronal en cuanto a los asalariados, si en el momento del siniestro están prestando servicios a favor del mismo.
- 1.8. SUMA ASEGURADA: La cantidad, indicada en la Póliza, que el Asegurador se compromete a satisfacer, como máximo (con excepción de lo pactado en el apartado 5.5. de esta Cobertura Complementaria), por la suma de todas las indemnizaciones y gastos derivados de siniestros ocurridos en el curso de un mismo año de seguro, con independencia del número de siniestros.

Todas las indemnizaciones y gastos correspondientes a un siniestro tienen el límite de la suma asegurada establecida en el momento en el que se produjo el hecho del que debe responder el asegurado.

2. OBJETO Y EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA

- El Asegurador garantiza la Responsabilidad Civil extracontractual del Asegurado de la que deba responder conforme a derecho, como consecuencia de la actividad desarrollada en el local o nave designado en las Condiciones Particulares, hasta la Suma asegurada específicamente para esta cobertura, con las limitaciones que se establecen en los siguientes tipos de responsabilidad:
- 2.1. Responsabilidad Civil de la Explotación.
- 2.2. Responsabilidad Civil de Productos.
- 2.3. Responsabilidad Civil Patronal.
- 3. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EXPLOTACIÓN
- 3.1. DELIMITACIONES DE LA GARANTÍA

Se garantiza, hasta el límite de la Suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza, con un máximo de 300.506,05 € la Responsabilidad Civil derivada para el Asegurado de los daños directos, personales y/o materiales ocasionados a terceras personas, durante la vigencia del contrato, derivada de:

- a) La actuación del Asegurado y sus socios como titulares de la Explotación Industrial y caso de ser persona jurídica, la de los miembros del Consejo de Administración u órgano equivalente.
- b) La propiedad, arrendamiento o usufructo, por parte del Asegurado, del local o nave designado en las Condiciones Particulares, donde se alberga la explotación industrial.
- c) Los actos del personal del Asegurado en el desempeño de su trabajo al servicio del mismo y siguiendo sus instrucciones.
- d) La explotación industrial, incluyendo la:

- 1. Propiedad, uso y funcionamiento de cuantas instalaciones interiores y exteriores, tales como elementos de extinción de incendios, surtidores de combustibles, conducciones de fluidos, depósitos, junto con sus elementos de explotación como de seguridad y, en general, de todas cuantas instalaciones sean propias para el normal desarrollo de la actividad empresarial garantizada.
- 2. Propiedad y arrendamiento de edificios y locales cerrados y dependencias tales como garajes y plazas de aparcamiento, que contengan secciones, tanto principales como auxiliares, propias de la actividad empresarial garantizada.
- e) El acceso al recinto industrial de proveedores y clientes
- f) Daños materiales y personales sufridos como consecuencia de un incendio o explosión originado en la empresa garantizada.
- g) Daños producidos por la propiedad de rótulos, luminosos o no, anuncios publicitarios y similares, que se hallen instalados en las fachadas o azoteas de los inmuebles, propiedad o no del Asegurado, incluyéndose las vallas publicitarias y similares.
- h) Daños originados por ocasión del desarrollo propio de los trabajos y servicios complementarios de la actividad empresarial garantizada, tales como: servicio médico de empresa, incluida la derivada de la actividad empresarial del personal médico y sanitario en general; comedores de empresa, incluidos los derivados de la preparación, expedición y consumo de bebidas y comidas; obras de reformas y saneamiento, ampliación y mantenimiento de las instalaciones y edificaciones del Asegurado, cuando el presupuesto de tales obras no sea superior a 30.050,61 €; servicio de extinción de incendios de la Empresa, incluido el entrenamiento la acción y auxilio del mismo, tanto dentro como fuera de los recintos propios del Asegurado; servicio de vigilancia y custodia de la empresa, incluida la tenencia de armas de fuego y munición, siempre y cuando su uso esté legalmente autorizado; instalaciones y actos sociales para el personal del Asegurado, tales como economatos, casa-hogar, jardines infantiles, centros de formación empresarial, excursiones y fiestas, así como instalaciones de deportes y equipos deportivos.
- i) Daños causados por la participación, en el desarrollo propio de la actividad empresarial, en certámenes, exposiciones, ferias y similares.
- j) Daños causados a terceros por almacenaje, tratamiento y transporte de las mercancías objeto del proceso comercial o industrial, bien transportadas en vehículos de su propiedad o de terceros, en cuanto a la responsabilidad que pueda derivarse por las caídas y derrames de dichas mercancías que no hayan tenido su causa en accidentes de circulación en los que haya intervenido el vehículo portador.

La cobertura comprende, asimismo, las responsabilidades dimanantes de las operaciones de carga y descarga de las mercancías, previas o subsiguientes a su transporte.

Quedan excluidos, en todo caso, los daños causados a la propia carga y los causados y los producidos por ésta al vehículo transportador, así como los ocasionados por mercancías transportadas que sean inflamables, explosivas, tóxicas, corrosivas, contaminantes y radiactivas.

- k) Los daños materiales ocasionados accidentalmente a terceros por agua, con la limitación del 20 por 100 de la Suma Asegurada por esta cobertura.
- I) Los daños personales y materiales ocasionados por trabajos efectuados con maquinaria autopropulsada, cuando dicha responsabilidad no se derive de un hecho de la circulación, conforme se definen en la legislación aplicable.
- 3.2. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA COBERTURA
- La presente garantía se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español, reclamadas y reconocidas por tribunales españoles.
- 3.3. LA DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA GARANTÍA

Solo se entenderán amparadas las responsabilidades derivadas de daños que se produzcan durante la vigencia de la póliza.

3.4. LAS EXCLUSIONES DE ESTA GARANTÍA

Quedan excluidas las responsabilidades derivadas de:

En todos los casos

- a) Incumplimiento de obligaciones contractuales, infracción de ordenanzas municipales, reglamentos de sanidad o incumplimiento de un derecho de servidumbre así como, en general, el incumplimiento de disposiciones legales.
- b) Actividades distintas a las señaladas en las Condiciones Particulares.
- c) El pago de multas y sanciones y las consecuencias de su impago.
- d) Riesgos que deban ser objeto de un Seguro Obligatorio, salvo pacto en contrario.
- e) La tenencia, utilización o propiedad de vehículos a motor, embarcaciones y armas de fuego.
- f) La propiedad de cualquier clase de local, nave, inmueble distintos de los descritos en las Condiciones Particulares del Contrato.
- g) La polución o contaminación, excepto en el caso de que sean debidos a un hecho accidental, súbito, repentino, no intencionado, inesperado e imprevisto que ocurra durante la vigencia de este seguro.
- h) Las vibraciones y ruidos, excepto en caso de que sean debidas a un hecho accidental, súbito, repentino, no intencionado, inesperado e imprevisto que ocurra durante la vigencia de este seguro.
- i) La no realización o interrupción, total o parcial, temporal o definitiva, de la actividad del Asegurado.
- j) Daños causados cuando el causante del siniestro esté bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas estupefacientes. Se considerará que existe embriaguez cuando el grado de alcoholemia sea superior permitido legalmente para la conducción de vehículos a motor, o el causante sea condenado por el delito específico de conducción en estado de embriaguez o en la sentencia dictada en contra del mismo se recoja esta

circunstancia como causa determinante y/o concurrente del accidente). Esta exclusión no afectará cuando concurran conjuntamente estas tres condiciones.

- 1. Que el causante sea asalariado del propietario del vehículo.
- 2. Que no sea ebrio o toxicómano habitual.
- 3. Que el causante resulte insolvente total o parcialmente y sea declarado responsable civil el Asegurado.

En cualquier caso, el Asegurador tendrá derecho de repetición contra el causante.

- k) Daños producidos por la influencia prolongada de la humedad por las materias residuales.
- I) Reclamaciones de Responsabilidad Civil dirigidas contra el Personal Titulado, por daños ocasionados en su actuación Profesional.

Salvo pacto en contrario:

- m) Daños a bienes de terceros que se hallen en depósito, o en poder del Asegurado o de personas por las que tiene que responder.
- n) Lesiones y daños producidos con ocasión de trabajos e instalaciones efectuados fuera del Establecimiento.
- o) Los trabajos o servicios efectuados por el Asegurado, una vez terminados los mismos.
- p) La desaparición robo, hurto o expoliación de los objetos en depósito, así como el contenido de los mismos.
- 4. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

4.1 DEFINICIONES

a) CONSUMIDORES Y USUARIOS: Las personas físicas que hayan adquirido, utilizado o disfrutado, como destinatarios finales, alguno de los bienes, productos, servicios o actividades prestados o proporcionados por el Asegurado, según conste en las Condiciones Particulares.

No tendrán la condición de consumidores o usuarios los intermediarios.

- b) INTERMEDIARIOS: Las personas físicas o jurídicas que sin constituirse en destinatarios finales, adquieran, almacenen, utilicen o consuman bienes o servicios con fines industriales o comerciales.
- c) PRODUCTOS: Cualquier materia prima o elaborada.
- d) SERVICIO: Trabajos, comprendidos en la actividad industrial del asegurado, dentro o fuera de los recintos de su empresa, para dar cumplimiento a un compromiso adquirido previamente.
- e) ENTREGA: Momento en que el Asegurado pierde el poder de disposición sobre cualquier producto.

4.2. DELIMITACIONES DE LA GARANTÍA

a) Se garantiza la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de los daños directos, personales y/o materiales ocasionados a terceras personas, por los productos fabricados, suministrados, instalados o por los trabajos realizados y servicios prestados, debido a la deficiencia en el proceso de producción, instrucciones inadecuadas

para el uso, almacenamiento, entrega errónea, instalación deficiente o inadecuada e información y/o embalaje no apropiado para el uso y características del producto o trabajos realizados o servicios prestados, causantes del daño.

Queda igualmente amparada la intoxicación o envenenamiento producido por las causas citadas.

4.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA GARANTÍA

Esta Garantía ampara solamente los productos entregados y daños ocurridos durante la vigencia del Contrato, denunciados durante la vigencia de la Póliza y hasta un máximo de dos años después de su anulación.

4.4. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA GARANTÍA

Esta Garantía, siempre que así se haga constar en Condiciones Particulares, es de cobertura mundial, con las únicas exclusiones de las reclamaciones que procedan de E.E.U.U de Norteamérica y Canadá.

4.5. EXCLUSIONES DE ESTA GARANTÍA

Quedan excluidas las responsabilidades derivadas de:

- a) Los daños o defectos que sufra el producto objeto del seguro, así como los gastos destinados a averiguar o subsanar tales daños o defectos y las de retirada o sustitución de dichos productos.
- b) Los perjuicios -sin que exista un daño previo que los provoque- causados a los usuarios de los productos, con ocasión o a consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas para ellos.

No obstante, en caso de existir un daño corporal o material previo, sí quedarían garantizados los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia directa de éste.

- c) Los daños cuya causa, por su evidencia, sea un deliberado incumplimiento del Asegurado.
- d) Las reclamaciones por incumplimiento de contratos.
- e) Los daños a objetos que hayan sido fabricados mediante unión y mezcla indivisible con los productos del Asegurado o elaborados con la intervención de éstos.
- f) Los daños ocasionados por productos cuya fabricación se haya realizado con infracción deliberada de cualquier norma de derecho positivo aplicable al respecto, así como los originados por aquellos que no hayan sido aprobados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas conocidas que fuesen de aplicación en tales supuestos.
- g) Reclamaciones por incumplimiento de contratos, presentadas por usuarios insatisfechos de algún producto debido a propagandas, promesas o afirmaciones de fabricantes o vendedores sobre efectos de productos vendidos.
- h) Daños producidos por pruebas experimentales con esfuerzos superiores para aquello para los cuales ha sido calculado.

- i) Demoras en las entregas de los productos, incumplimiento respecto al suministro de los mismos (bien por falta de éstos o por defecto en la cantidad suministrada) y costos de reposición.
- j) Los daños pecuniarios que puedan sufrir terceros cuando no sean consecuencia directa de un daño corporal o material cubiertos por esta póliza.
- k) Queda, asimismo, absolutamente excluida de la póliza, toda responsabilidad en que pueda incurrir el Asegurado proveniente de:
- 1. La formulación, desarrollo, fabricación y/o venta de productos cuya principal función sea impedir o favorecer el embarazo.
- 2. La interrupción del embarazo, daños o anormalidades del óvulo, del embrión, o del feto; anormalidades o enfermedades congénitas de los niños; todo ello que haya sido causado por productos formulados, desarrollados, fabricados y/o vendidos por el Asegurado, o atribuidos a los mismos.
- I) Cualquier responsabilidad emanante de:
- 1. Extracción, procesamiento, fabricación, distribución o almacenamiento de asbesto puro o de productos hechos enteramente o principalmente de asbesto.
- 2. Uso de productos enteramente o principalmente de asbesto.

4.6. REGULARIZACIÓN DE PRIMAS

La prima estipulada para las Coberturas del Grupo V, tiene carácter de mínima y provisional y ha sido fijada en función al volumen anual indicado en las Condiciones Particulares, por lo que el Asegurado se compromete, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento anual de la Póliza, a facilitar al Asegurador el volumen real del año finalizado, para proceder a la regularización de la prima, en función de la diferencia entre la base tomada para fijar la prima provisional y la realmente devengada.

Si se produjera el siniestro y el volumen anual no hubiese sido actualizado o la declaración del mismo fuera inexacta, se aplicará la regla proporcional.

- 5. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL
- 5.1. DELIMITACIONES DE LA GARANTÍA
- a) Se garantiza el pago de las indemnizaciones que pudieran ser exigidas al Asegurado, como civilmente responsable por los daños causados por accidentes de trabajo del personal incluido en la nómina. Esta cobertura se extiende también respecto a las indemnizaciones que pudieran exigir el Instituto Nacional de la Seguridad Social y las Mutualidades Laborales o, en su caso, las Mutuas Patronales, por las prestaciones sanitarias que hubiesen satisfecho en los casos anteriormente citados.
- b) El límite máximo de cobertura por cada víctima es de 60.101,21 €.

5.2. EXCLUSIONES DE ESTA COBERTURA

Quedan fuera de cobertura las responsabilidades derivadas de:

- a) Las indemnizaciones por accidentes excluidos de la Cobertura del Seguro de Accidentes de Trabajo.
- b) Las indemnizaciones por accidentes derivados de

hechos relacionados con la circulación de vehículos a motor.

- c) Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, Seguro de Accidentes de Trabajo.
- d) Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.
- e) Las penalizaciones que se impongan al Asegurado por aplicación de la legislación laboral aplicable.
- f) Las multas, sanciones o penalizaciones de cualquier clase o naturaleza.
- g) Cualquier responsabilidad emanante de:
- 1. Extracción, procesamiento, fabricación, distribución o almacenamiento de asbesto puro o de productos hechos enteramente o principalmente de asbesto.
- 2. Uso de productos hechos enteramente o principalmente de asbesto.

5.3. FIANZAS JUDICIALES

Se garantiza la prestación de las Fianzas Judiciales que puedan ser exigidas al Asegurado, como consecuencia de la Responsabilidad Civil frente a terceros cubiertas por el presente Contrato. Quedan igualmente incluidas y con el mismo límite de fianzas que puedan ser exigidas para asegurar la libertad provisional en causa criminal, así como las Responsabilidades Pecuniarias que de ella puedan derivarse.

5.4. DEFENSA CRIMINAL

Esta cobertura garantiza la defensa criminal como consecuencia de siniestros garantizados por el presente Contrato, bajo las siguientes condiciones:

- a) La defensa personal por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador en los procedimientos criminales que se les siguieran, aún después de liquidadas las responsabilidades civiles.
- b) La Compañía se hace cargo del pago de los gastos judiciales, extrajudiciales y costas de orden criminal, exceptuando multas impuestas por los Tribunales y Autoridades de todas clases.
- c) El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la Dirección Jurídica asumida por el Asegurador.
- d) Cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo Asegurador o exista algún otro posible conflicto de interés este comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de estas circunstancias sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la Dirección Jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal Dirección Jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

5.5. LIBERACIÓN DE GASTOS

La garantía de Responsabilidad Civil cubierta por este Contrato se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales y extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro se hayan producido, cuando aquellos gastos, sumados a la indemnización satisfecha, excedan de la citada garantía.

GRUPO VI

DEFENSA JURÍDICA

RECLAMACIÓN DE DAÑOS

El Asegurador garantiza el pago de los gastos precisos para la tramitación y liquidación de los siniestros, tanto por vía de gestión amistosa como de intervención judicial necesaria para obtener de los terceros responsables las indemnizaciones debidas al Asegurado, socio o asalariados, a consecuencia de accidentes que produzcan daños materiales en los bienes designados en las Condiciones Particulares del Contrato o lesiones a las personas antes indicadas, incluso a sus familiares, en el acto de prestación de servicios a favor del Asegurado, excepto en el caso de accidentes de circulación, laborales y/o profesionales.

DELIMITACIÓN DE LA GARANTÍA

1.La reclamación amistosa será dirigida por Abogados y Procuradores designados por el Asegurador a cuyo cargo van los correspondientes gastos, debiendo el perjudicado otorgar los poderes y efectuar las designaciones que sean necesarias para tal fin.

El asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarse y defenderle en cualquier clase de procedimiento. El asegurado tendrá asimismo derecho a la libre elección de abogado y procurador en los casos en que se presente conflicto de intereses entre las partes del contrato. El abogado y procurador designados por el asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones del asegurador.

El asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el asegurador sobre el contrato de seguro. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

2. Si el Asegurador consigue del responsable o de su Entidad aseguradora en vía de arreglo amistoso, la conformidad al pago de una indemnización y no considera probable obtener mejor resultado reclamando judicialmente, lo comunicará al asegurado.

Si éste no acepta dicho arreglo amistoso, podrá seguir la reclamación por su exclusiva cuenta, dándose por terminada la intervención del Asegurador, con los efectos que en el siguiente apartado se indican.

3. Corresponde al Asegurador, según las circunstancias que concurran en cada siniestro, determinar si es procedente o no reclamar indemnizaciones, así como la cuantía de éstas, comunicando tal decisión al asegurado.

Caso de disconformidad del asegurado con el criterio del Asegurador sobre la procedencia de la reclamación o la cuantía de la indemnización, aquél quedará en libertad para reclamar por su exclusiva cuenta. En tales casos, si la reclamación prospera o tiene éxito por encima de la transacción ofrecida, el Asegurador queda obligado a reembolsar al perjudicado los

gastos judiciales y de Abogado y Procurador en que haya incurrido.

- 4. Las indemnizaciones que consiga el Asegurador del tercero responsable, se repartirán con el Asegurado en proporción a su respectivo interés.
- 5. El Asegurado faculta expresamente al Asegurador y a sus representantes legales para percibir directamente las indemnizaciones que en virtud de esta cobertura se hayan obtenido a su favor, transaccionalmente o por resolución judicial, sin perjuicio de ulterior liquidación.

GRUPO VII

AVERÍA DE MAQUINARIA

- 1. El Asegurador garantiza, con el límite de la Suma Asegurada específicamente para esta cobertura y en las condiciones en que se establecen, la reparación o reposición de las máquinas que resulten afectadas por un daño físico súbito e imprevisto, bien sea durante su utilización normal o en los trabajos de limpieza, repaso o traslado y más exactamente los que a continuación se citan.
- 1.1. Vicios ocultos originarios de la máquina, entendiéndose por tal la destrucción o deterioro de la misma como consecuencia de defectos de construcción, soldadura o ajuste y, en general causas similares intrínsecas al proceso de concepción y fabricación de la máquina. En estos casos el Asegurador cubre exclusivamente los daños sufridos pero nunca correrán a su cargo los costes de verificación de los errores o defectos que origina el Siniestro.
- 1.2. **Errores humanos**, entendiendo por tal la destrucción o deterioro de la máquina como consecuencia del manejo equivocado de la misma incluso por impericia o negligencia.
- 1.3. **Desgarro**, entendiéndose por tal la rotura de la máquina por la fuerza centrífuga.
- 1.4. Fenómenos eléctricos, entendiéndose por tal la destrucción o deterioro de la máquina por cortocircuito, sobretensión, deficiencias de aislamiento, formación de arco voltaico, deformación mecánica por acción de la fuerza eléctrica, caída del rayo y otros fenómenos eléctricos similares.
- 1.5. **Explosión**, entendiéndose por tal la destrucción o deterioro de la máquina por autoexplosión o implosión como consecuencia de aumentos o disminuciones de presión o reacción de las sustancias que en ella se manipulan.
- 1.6. **Impacto**, entendiendo por tal la destrucción o deterioro de la máquina por choque o introducción de objetos extraños.
- 1.7. Funcionamiento anormal, entendiendo por tal la destrucción o deterioro de la máquina a consecuencia de falta de agua en caldera u otros aparatos productores de vapor, defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular, autocalentamiento y, en general, fallos en el proceso normal de la máquina.

1.8. Choque o vuelco

2. Esta cobertura se limita a las máquinas cuya clase, marca, referencia de fabricación y valor a nuevo, figuran declaradas en las Condiciones Particulares del Contrato.

- 3. En todos los casos existe una franquicia a cargo del Asegurado el 10 por 100 del importe de cada siniestro, con un mínimo de 60,10 € y un máximo de 601,01 €.
- 4. En caso de siniestro el cálculo de la indemnización se efectuará de la siguiente manera:
- 4.1. En las averías susceptibles de reparación el Asegurador abonará todos los gastos necesarios para dejar la máquina en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo costos de embalaje, fletes ordinarios y desde el taller reparador y derechos de aduana si los hubiere
- 4.2. Si el costo de la reparación fuese igual o superior del 80 por 100 del Valor Real de la máquina inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, se indemnizará dicho valor real.
- 4.3. En caso de destrucción completa de la máquina asegurada, el Asegurador indemnizará por el valor real que la máquina tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro incluyendo costos de embalaje, fletes ordinarios, gastos de montaje y gastos de aduana si los hubiere. Dicho Valor Real se determinará deduciendo la depreciación del Valor Reposición a nuevo.
- 4.4. Los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurador, siempre que constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva y no aumenten su importe total.
- 4.5. Si la Suma Asegurada fuese inferior al valor de nuevo de la máquina, se aplicará la regla proporcional.
- 5. EXCLUSIONES DE ESTA GARANTÍA

Quedan EXCLUIDAS:

- 5.1. Las pérdidas o daños causados por los defectos ya existentes al iniciarse el seguro, tenga o no conocimiento de ellos el Asegurado.
- 5.2. Las pérdidas o daños derivados de un acto intencionado del Asegurado o de las personas encargadas de la supervisión de las máquinas aseguradas.
- 5.3. Los defectos estéticos tales como rasguños o superficies pintadas, pulidas o esmaltadas.
- 5.4. Las pérdidas o daños por los cuales el fabricante o proveedor sea responsable legal o contractualmente.
- 5.5. La pérdida y/o daños a los equipos arrendados o alquilados que sean utilizados por el Asegurado, de los cuales sea responsable el propietario en virtud del contrato de arrendamiento y/o mantenimiento.
- 5.6. Las pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier clase.
- 5.7. Los daños materiales sufridos por correas, bandas, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, filtros, coladores o telas, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.
- 5.8. La pérdida de combustibles, lubrificantes, refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y del mercurio

utilizado en los rectificadores de corriente.

- 5.9. Los daños materiales consecuenciales de desgaste o deterioro paulatino debidos al uso o funcionamiento normal, erosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
- 5.10. Los daños indirectos, tales como falta de alquiler o uso, rescisión de contrato; suspensión o cesación de trabajo, operaciones o suministro; falta de ganancia o cualquier otro perjuicio análogo.
- 5.11. Los daños materiales producidos por bombas, artefactos inflamables o explosivos, cualquier atentado con fines políticos o sociales o por alboroto popular.
- 5.12. Los daños materiales producidos por fenómenos de la naturaleza, excepto el rayo.
- 5.13. Los daños materiales que puedan ser cubiertos por otras garantías de la presente póliza.
- 5.14. Los daños sufridos por la maquinaria automóvil con ocasión de un hecho de la circulación o por incendio o robo.
- **5.15.** Los gastos realizados con el objeto de averiguar o eliminar averías o fallos operacionales, con la excepción de que dichas averías o fallos hayan sido causados por hechos cubiertos por esta garantía.
- 5.16. Los daños producidos durante el desarrollo de experimentos, ensayos o pruebas, así como los que sufran modelos o prototipos.
- 5.17. Los daños sufridos por maquinaria móvil de cualquier tipo en el exterior de la empresa asegurada, salvo que fuera aceptada su cobertura.
- 5.18. Las pérdidas de contenido en depósitos, tanques y contenedores.
- 5.19. Las pérdidas o daños debidos a fallos o interrupción en el aprovisionamiento de energía eléctrica, agua o gas, o del equipo de acondicionamiento de aire.
- 5.20. Reacción nuclear, radiación y contaminación radiactiva.
- 5.21. Hundimiento del terreno y suelos, corrimiento de tierras, aludes, caída de piedras y desprendimientos de rocas y derrumbamiento, aun parcial, de edificios.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Para que la garantía de seguro tenga validez, la maquinaria deberá estar adecuadamente mantenida por el fabricante, vendedor, o por el propio Asegurado, el cual haya o no siniestro, facilitará al Asegurador, si éste la requiere, todo tipo de información sobre la forma, sistemas, cadencias y demás que se siguen para efectuar dicho mantenimiento y asegurará en todo momento el perfecto funcionamiento de equipos y máquinas.

7. SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada, para esta garantía, debe coincidir con el valor de reposición a nuevo de los bienes asegurados en la Póliza, en la que deben estar incluidos los gastos de transporte, montaje, derechos de aduana, si los hubiere, y en general cualquier otro concepto que incide sobre dicho valor.

EQUIPO ELECTRÓNICO DE BAJO VOLTAJE INSTALACIÓN DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS (ORDENADORES)

- 1. El Asegurador garantiza los daños ocurridos al equipo electrónico descrito en las Condiciones Particulares durante la vigencia del seguro, siempre que dichos daños sucedan de forma accidental, súbita e imprevista como, consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos.
- El equipo electrónico únicamente está asegurado siempre que se encuentre en el emplazamiento señalado en la póliza, en funcionamiento o parado, como durante su desmontaje y montaje con objeto de proceder a su limpieza, revisión o repaso.
- 2. Específicamente, el presente seguro cubre los daños y/o pérdidas causadas por: Los hechos señalados como cubiertos en la Cobertura Complementaria de Avería de Maguinaria.
- 3. En caso de Siniestro la indemnización se efectuará como se indica en la Cobertura Complementaria de Avería de Maquinaria.

4. PARTES NO ASEGURABLES

- 4.1. En general, cualquier objeto de rápido desgaste.
- 4.2. En particular, los siguientes bienes: bombillas, válvulas, tubos, filtros, correas, cables, bandas, escobillas, juntas, cuerdas, fusibles, bulbos, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, objetos de vidrio y esmaltes.
- 4.3. A pesar de lo indicado en los dos apartados anteriores, serán incluidos en la indemnización cuando el daño o pérdida de los mismos sea consecuencia de un siniestro indemnizable y las piezas o componentes citados sean una de las varias afectadas por el suceso.

5. RIESGOS EXCLUIDOS

Son de aplicación todas y cada una de las Exclusiones de la Cobertura Complementaria de Avería de Maquinaria.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Será condición indispensable para la validez de esta cobertura la existencia de un contrato de mantenimiento en vigor, suscrito por el Tomador o Asegurado con el fabricante y/o proveedor de las indicadas instalaciones.

7. SUMA ASEGURADA

Es de aplicación lo indicado en la Cobertura Complementaria de Avería de Maquinaria.

8 FRANQUICIA

- 14 -

En todos los casos será a cargo del Asegurado el 10 por 100 de cada Siniestro, con un mínimo de 60,10 € y un máximo de 601,01 €.

9. PÉRDIDA DE LA INFORMACIÓN

El Asegurador indemnizará al Asegurado, hasta la suma Asegurada a PRIMER RIESGO asignada para cada uno de los portadores externos de datos, las pérdidas o daños sufridos por éstos, incluidas las informaciones ahí acumuladas que puedan ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos, siempre que los daños causantes de la pérdida de

información fuesen indemnizables por el presente

10. RIESGOS EXCLUIDOS

El presente Contrato no cubre:

- a) Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos, pérdida de información causada por campos magnéticos y las pérdidas causa de la influencia comprobada del rayo.
- b) Pérdidas consecuenciales de cualquier clase.
- c) Los gastos adicionales que se originen como consecuencia de proseguir los trabajos habituales del Asegurado, que no resulten afectados por el siniestro en el ordenador asegurado, usando un ordenador ajeno al mismo o los devengados por el personal del Asegurado y los gastos de transporte de material, en el desplazamiento o aportación y realización de ese trabajo habitual no afectado.

No obstante, dichos gastos podrán ser asegurados previo pacto.

GRUPO VIII

TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

1. OBJETO Y EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA

- El Asegurador garantiza a "PRIMER RIESGO", con el límite de la Suma asegurada específicamente para esta cobertura y en las condiciones que se establecen, la destrucción, deterioro o desaparición de las mercancías propias de la industria mientras se hallen en tránsito por España, en camiones y furgonetas propiedad del Asegurado, desde el momento en que el vehículo inicie el viaje hasta su llegada a destino, y como consecuencia de:
- 1.1. Incendio, rayo o explosión, cualquiera que sea su origen, excepto combustión espontánea.
- 1.2. Caída del vehículo a cunetas, barrancos, precipicios, ríos o mares.
- 1.3. Colisión o choque del vehículo portador con otro cuerpo fijo o móvil.
- 1.4. Colisión o choque del vehículo portador con ramas de árboles.
- 1.5. Vuelcos, semivuelcos y descarrilamientos.
- 1.6. Lluvias o nieves tempestuosas, avalanchas y aludes.
- 1.7. Corrimiento y desprendimiento de tierras, montañas o rocas.
- 1.8. Rotura de puentes y derrumbamiento de edificios, puentes, túneles o de obras de ingeniería y arquitectura.
- 1.9. Hundimiento súbito de la carretera o de la calzada.
- 1.10. Agua de mar, debido a temporal, en trayectos terrestres.
- 1.11. Robo realizado en cuadrilla y a mano armada, debidamente probado, y en tal forma que resulte amenazada la vida o la integridad corporal de las personas que ocupen el medio de transporte.
- 1.12. Los gastos para el salvamento o reexpedición de

las mercancías, con el límite del 10 por 100 de la Suma Asegurada específicamente para cada expedición, como consecuencia de un siniestro amparado por este Cobertura Complementaria.

- 1.13. Pérdida total de la embarcación, contribución a la avería gruesa, naufragio, varada o embarrancada, colisión o abordaje que se produzcan durante el eventual tránsito del vehículo a bordo de embarcaciones para su paso a través de franjas fluviales o marítimas durante el trayecto asegurado.
- 1.14. Incendio del vehículo en el que encuentran depositadas las mercancías, ocurrido cuando el mismo se encuentre aparcado en un garaje o estacionamiento por un período no superior a 72 horas.
- 1.15. Cualquier caso de fuerza mayor o fortuito.
- 2. Esta cobertura se limita a los vehículos, cuya clase, matrícula, valor y tipo de mercancías figuren descritos en las Condiciones Particulares del Contrato.
- 3. DELIMITACIONES DE LA GARANTÍA
- 3.1. Las Mercancías adquiridas por el Asegurado se evaluarán según el precio corriente del mercado en el punto de origen en el día de su expedición.
- 3.2. Las mercancías expedidas por el Asegurado, serán evaluadas según factura de venta, si fueren productos acabados o bien según el coste de la materia prima más importante de su manipulación, facturado por el Asegurado, en caso de productos manufacturados.
- 3.3. Los gastos se evaluarán según factura.
- 3.4. Bienes asegurados: Solo están cubiertos aquellos bienes transportados que se relacionen con la actividad asegurada, dentro del ámbito geográfico especificado en las Condiciones Particulares.
- 4. EXCLUSIONES DE LA GARANTÍA

Quedan EXCLUIDAS:

- 15 -

- 4.1. Bombas, artefactos inflamables o explosivos, cualquier atentado con fines políticos o sociales, alboroto popular, huelga, lock-out o boicot.
- 4.2. Vicio propio de las mercancías, deficiencias o insuficiencias de embalajes, o mermas naturales.
- 4.3. Detención, embargo, aprehensión o decomiso por providencia judicial o administrativa; carencia de documentos o requisitos para la libre circulación de las mercancías.
- 4.4. Los daños sufridos por monedas o billetes de banco, orfebrería, artículos de joyería, metales preciosos en barras o acuñados, objetos de arte, piedras preciosas, billetes de lotería, sellos de Correos, timbres y efectos timbrados, escrituras públicas, documentos de todas clases, colecciones, libros que no sean de frecuente comercio, cuadros y muebles artísticos y, en general, todos los objetos que tangan un valor especial.
- 4.5. Los daños indirectos, tales como rescisión de contrato, suspensión o cesación de trabajo, de operaciones o de suministro; falta de ganancia o cualquier otro perjuicio análogo.
- 4.6. Golpe, choque o roce de las mercancías con cables, arcos de puentes, techos de entrada o

salida de garajes, estaciones de servicios u otras construcciones o salientes de cualquier clase que existan en las carreteras.

- 4.7. Mercancías corrosivas, inflamables y/o explosivas. Ácidos corrosivos o peligrosos, cal viva, materias muy combustibles, carburos, fósforo, petróleo y sus derivados, muestrarios comerciales, equipajes de uso personal, animales vivos.
- 4.8. Infracciones a las prescripciones de expedición, y así como de importación, exportación o de tránsito, violación del bloqueo, contrabando y comercio, o actividad o tráficos prohibidos, clandestinos o ilegales.
- 4.9. Retrasos en el trasporte o entrega, aunque éstos se debieran a avería de cualquiera de las partes vitales de vehículo porteador, si esta avería no hubiere sido ocasionada o determinada por alguno de los accidentes que se cubren por este Contrato.
- 4.10. Las indemnizaciones, multas o exacciones penales, perjuicios comerciales por ventas no realizadas u otros conceptos, de responsabilidades por la naturaleza o embalajes de las mercancías o por cualquier otro motivo.
- 4.11. Defecto material o de fabricación.
- 4.12. Mala estiba o estiba en lugar inadecuado a la naturaleza de la mercancía.
- 4.13. Exceso de carga útil del vehículo transportador y rebasamiento del volumen autorizado legalmente para la misma.
- **4.14. Embriaguez del conductor.** Se entiende que concurre embriaguez cuando se superen los índices legalmente establecidos para la conducción de vehículos a motor.
- 4.15. Gastos hechos para evitar los anteriores daños y perjuicios.
- 4.16. Siniestros causados por mala fe o negligencia grave del asegurado, del Tomador del Seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.
- 4.17. Fermentación, putrefacción, decoloración, germinación, moho, deterioro natural, descomposición, recalentamiento, generación espontánea y corrupción debidos a la naturaleza o vicio propio de las cosas aseguradas; influencia de temperatura o atmósfera: combustión o inflamación espontánea.
- 4.18. Conducción del vehículo porteador por persona no provista del correspondiente certificado de idoneidad expedido por la Autoridad competente.
- 4.19. Rasgaduras, rozaduras y roeduras de ratones, insectos u otros animales dañinos; medidas sanitarias y de desinfección.
- 4.20. Mermas naturales de ruta, las cuales serán a cargo del Asegurado en la proporción que, según el caso, señalen los reglamentos de transporte.
- 4.21. Mojaduras y manchas producidas por contacto con mercancías sanas o averiadas, o por derrame de líquidos que no sean consecuencia de un riesgo cubierto.
- 4.22. Caída o desprendimiento de la carga si no

obedeciera a vuelco del vehículo, hurto, falta de entrega de bultos completos, rotura, oxidación, derrame y dispersión, salvo que se deban a un accidente cubierto por la garantía.

4.23. Incendio de mercancías muy combustibles; alcoholes, aguardientes y espíritus, aceites y esencias minerales, algodón en rama, cabos o borras del mismo género, cáñamo y yute en rama y en trenzas, desperdicios de papel en balas, espartería en fardos o atados, heno, forrajearía, paja y sus tranzas, pastos secos, resinas y productos resinosos y trapos viejos.

Art. 2°. DELIMITACIONES DEL RIESGO COMÚN A TODAS LAS GARANTÍAS.

Quedan excluidos de la cobertura del seguro, en cualquier caso y con carácter general:

- 1. Los siniestros intencionadamente causados o provocados por mala fe del por el Asegurado.
- 2. Los siniestros producidos con ocasión o a consecuencia de guerra civil o internacional, rebelión, sedición, motín, catástrofe o calamidad nacional, levantamientos populares, huelgas, manifestaciones, disturbios internos, erupciones volcánicas, trombas de agua, terremotos, embates del mar en las costas, inundaciones, desbordamientos de ríos y demás siniestros cuya cobertura corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros según las disposiciones vigentes, con la salvedad (en lo tocante a huelgas y acciones tumultuarias, trombas de agua e inundaciones) de cuanto se estipula en lo referido a la Extensión de Garantías.
- 3. Los siniestros ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sean las causas que las produzcan.
- Las pérdidas de valor o de aprovechamiento de la existencia a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.
- Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparados por la Póliza.
- 4. Los siniestros producidos con ocasión o a consecuencia de la ocupación o dedicación del establecimiento descrito en las Condiciones Particulares del Contrato a actividades distintas de las declaradas.
- 5. La sustracción, destrucción o deterioro de los bienes asegurados fuera del establecimiento descrito en las Condiciones Particulares del Contrato, a menos que su traslado o cambio de lugar hubiera sido anunciado previamente por escrito y con la debida antelación al Asegurador y éste no hubiese manifestado su disconformidad, en el plazo de quince días.
- 6. Los perjuicios y pérdidas indirectas de cualquier clase, que se produzcan con ocasión o como consecuencia de un siniestro, salvo los que se encuentran expresamente cubiertos por la presente Póliza.
- 7. La sustracción, desaparición, destrucción o deterioro de valores mobiliarios públicos o privados,

efectos de comercio, billetes de banco, perlas, piedras y metales preciosos, joyas, relojes, objetos artísticos, objetos de oro y plata, colecciones filatélicas o numismáticas y, en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero, con la salvedad de cuanto se estipula en el Grupo IV de Garantías.

- 8. Los siniestros ocurridos a consecuencia de Riesgos de Cobertura Opcional, que no se hayan garantizado expresamente en las Condiciones Particulares.
- 9. Las pérdidas o daños provenientes de una variación de las características ambientales dentro de las cámaras frigoríficas, a consecuencia de paralización, aunque sea momentánea, o deficiente funcionamiento de la instalación de acondicionamiento, producidos por cualquier clase de siniestro distinto al incendio, tal y como la Cobertura Principal define y garantiza.
- 10. Los daños y pérdidas producidos por contaminación del agua, aire o suelo, así como los gastos de descontaminación que pudieran producirse como consecuencia de alteraciones en los medios indicados.
- 11. Los siniestros que se produzcan cuando el local o nave asegurado estuviese abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de 31 días consecutivos.

Art. 3° BASES DEL SEGURO

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del seguro, así como la proposición del Asegurador, en su caso, en unión de esta póliza, constituyen todo un unitario, fundamento del Seguro, que solo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en la misma especificados. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

Art. 4° AL EFECTUAR EL SEGURO

- 1. La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro en el cuestionario que le ha sometido el Asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo por el mismo, la asunción de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.
- El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro o Asegurado, en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro. Desde el momento mismo en que el Asegurador haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al periodo en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Si el siniestro sobreviniere antes de que el Asegurador hubiere hecho la declaración a que se refiere el número anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiere producido mediante dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

Art. 5° OTRAS PÓLIZAS

El Tomador del Seguro o el Asegurado quedan obligados a comunicar al Asegurador la existencia de otras pólizas, contratadas con distintos aseguradores, cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante un idéntico tiempo.

Art. 6° EN CASO DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como les sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas en el cuestionario facilitado en la contratación que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste, en el momento de la perfección del contrato, o no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

- 1. El asegurador puede, en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le ha sido declarada proponer una modificación de las condiciones del contrato. En tal caso, el Tomador dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del Seguro, dándole, para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.
- 2. El Asegurador podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.
- 3. Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado la declaración de agravación de riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador del Seguro o el Asegurado han actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.
- 4. En el caso de agravación del riesgo durante la vigencia del seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa queda rescindido el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al periodo de riesgo que falte por transcurrir.

Art. 7° EN CASO DE DISMINUCIÓN DEL RIESGO

1. El Tomador del Seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del Seguro.

2. En tal caso, al finalizar el periodo en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador o Asegurado, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

Art. 8° EN CASO DE TRANSMISIÓN

- 1. En caso de transmisión del objeto Asegurado, el adquiriente se subroga, en el momento de la enajenación, en los derechos y obligaciones que correspondían en la póliza al anterior titular.
- 2. El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquiriente la existencia de la póliza sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al Asegurador o sus representantes en el plazo de quince días.
- 3. Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión el adquiriente y el anterior titular o, en el caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.
- 4. El Asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquiriente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda al período de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.
- 5. El adquiriente de la cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito al Asegurador en el plazo de quince días contados desde que conoció su existencia. En este caso, el Asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente al periodo que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión
- 6. Estas mismas normas regirán para los casos de muerte o concurso del tomador del seguro o del asegurado, una vez se abra la fase de liquidación.

Art. 9° PERFECCIÓN, EFECTOS DEL CONTRATO Y DURACIÓN DEL SEGURO

1. El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto, mientras no hayan sido firmadas las condiciones y satisfecho el recibo de la prima, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares.

En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentadas.

El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizadas por escrito.

- 2. Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares.
- 3. A la expiración del periodo indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza se entenderá prorrogado el contrato por un plazo de un año y así sucesivamente a cada vencimiento.

Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos un mes de antelación a la conclusión del periodo del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador. La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.

Art. 10° PAGO DE LA PRIMA

- 1. El Tomador del Seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.
- 2. Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador del Seguro.
- 3. En el caso de que la póliza no deba entrar en vigor, el Tomador del Seguro podrá demorar el pago de la prima hasta el momento en que aquella debe tomar efecto.
- 4. Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.
- 5. En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.
- 6. En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del periodo en curso.
- 7. Si el contrato no hubiese sido resuelto o extinguido conforme a los números anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del Seguro o Asegurado pagó su prima.

Art. 11° SINIESTROS – TRAMITACIÓN

- 1. Tan pronto como se inicie el siniestro, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán emplear todos los medios a su alcance para salvar, conservar los objetos asegurados y aminorar las consecuencias del mismo.
- 2. Asimismo, el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, salvo que se pacte un plazo más amplio, en la póliza, pudiendo reclamar el Asegurador los daños y perjuicios causados por la falta de esta declaración, salvo que se demuestre que éste tuvo conocimiento del

siniestro por otro medio.

- 3. Queda también obligado el Tomador del Seguro o el Asegurado, a prestar inmediatamente después del siniestro declaración ante la Autoridad Judicial del lugar donde haya ocurrido el siniestro, en la que indicará la fecha y la hora del mismo, su duración, sus causas conocidas o presumidas, los medios adoptados para aminorar las consecuencias del siniestro, las circunstancias en que éste se haya producido, la clase de objetos siniestrados y la cuantía, cuando menos aproximada, de los daños que del siniestro se hubieran derivado.
- 4. El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán remitir al Asegurador copia auténtica del Acta de la declaración judicial en el plazo de cinco días, a partir de la notificación prevista en el número 2 de este Artículo, acompañándola con un estado detallado, firmado por el propio Tomador del Seguro o el Asegurado, en el que se especificarán todos los bienes asegurados existentes al tiempo del siniestro los salvados y la estimación de los daños.
- 5. El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá, además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización solo se producirá en el supuesto de que hubiera ocurrido dolo o culpa grave.

En caso de existir varios aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

6. El Tomador del Seguro o el Asegurado están obligados a conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada. Tal obligación no puede, en ningún caso, dar lugar a indemnización especial.

Art. 12°

Se confiere al Asegurador el derecho de acceso a las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para comprobar los daños.

Art. 13°

- 1. El incumplimiento del deber de salvamento establecido en el número 1 del artículo 12°, dará derecho al Asegurador a reducir la prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste queda liberado de toda prestación derivada del siniestro.
- 2. Los gastos que se originen por el cumplimiento de esta obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta del Asegurador hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares del Contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.
- 3. En defecto de pacto se indemnizarán los gastos efectivamente originados, cuyo montante no podrá exceder en su conjunto de la suma asegurada. Si el Asegurador, en virtud del contrato, solo debiera indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, deberá reembolsar la parte proporcional de los gastos

de salvamento, a menos que el Tomador del Seguro o Asegurado hayan actuado siguiendo las instrucciones del Asegurador.

Art. 14°

Incumbe al Asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido de la póliza constituirá una presunción a favor del Asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces

SINIESTROS - TASACIÓN DE DAÑOS

Art. 15°

- 1. El Asegurador se personará, a la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro, por medio de la persona que designe para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y forma de ocurrencia del siniestro, de las declaraciones contenidas en la póliza y de las pérdidas sufridas por los objetos asegurados.
- 2. El Asegurador y los peritos tendrán derecho a acceder a la propiedad en que haya ocurrido el siniestro, comprobar libros y documentos, y adoptar cuantas medidas sean razonables en defensa de sus intereses.

Art 16°

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, se estará a lo estipulado en el artículo 25°.

Art. 17°

- 1. Si no se lograse el acuerdo mencionado en el artículo 16º dentro del plazo de cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, cada parte designará un Perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos.
- 2. Una vez designados los peritos y aceptado el cargo darán seguidamente comienzo a sus trabajos.
- 3. En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en las que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

Art. 18°

Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiera designado el suyo y, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

Art. 19

Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad, y de no existir ésta se podrá promover expediente en la forma prevista en la Ley de la Jurisdicción Voluntaria o en la legislación notarial. En estos casos, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.

Art. 20°

El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de forma inmediata, y de forma indubitada, siendo vinculante para éstas, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días en el caso del Asegurador y de ciento ochenta en el del Asegurado, computándose ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

Art. 21°

1. Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos, incluso los de desescombro, que ocasione la tasación pericial, serán por cuenta y mitad entre el Asegurado y el Asegurador.

No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenida una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

2. Por lo que se refiere a los gastos de desescombro necesarios para la peritación, el Asegurador tomará a su cargo el cincuenta por ciento de dichos gastos.

Art. 22°

La tasación de los daños se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

- 1. Los edificios, incluyendo en ellos los cimientos, pero sin comprender el valor del solar, deben ser justipreciados según el valor de nueva construcción, en el momento anterior al siniestro, deduciendo la diferencia de nuevo a viejo por su uso y estado de conservación, sin que en ningún caso la valoración pueda exceder de la que tuviese en venta en el momento del siniestro.
- 2. Los bienes personales y profesionales se justiprecian según el valor de nuevo en el mercado en el momento anterior al siniestro, teniendo en cuenta el uso, grado de utilización y estado de conservación de los mismos. En caso de no existir en el mercado, se tomarán como base de valoración otros de similares características y rendimiento.
- 3. Los cuadros, estatuas y, en general los objetos de valor, muebles e inmuebles que vengan asegurados por cantidades concretas, deben ser valorados por el importe real y verdadero que tengan en el momento anterior al siniestro.
- 4. Las existencias pertenecientes a fabricantes, ya sean en curso de fabricación o almacenadas, serán estimadas por el valor de la materia prima más los gastos devengados para conseguir el grado de fabricación que tenían en el momento del siniestro o por su valor de venta, si éste fuese inferior.
- 5. Las existencias que no pertenecen a fabricantes se estimarán por su valor de costo en el momento anterior al siniestro.

SINIESTROS – DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Art. 23°

1. La suma asegurada representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada

siniestro.

- El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado. Para la determinación del daño, se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la realización del siniestro.
- 3. Si en el momento de la producción del siniestro, la suma asegurada es inferior al valor del interés, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquella cubre el interés asegurado.

Las partes, de común acuerdo, podrán excluir en la póliza o con posterioridad a la celebración del contrato, la aplicación de la regla proporcional prevista en el párrafo anterior.

- 4. Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado, cualquiera de las partes del contrato podrá exigir la reducción de la suma y de la prima, debiendo restituir el Asegurador el exceso de las primas percibidas. Si se produjera el siniestro, el Asegurador indemnizará el daño efectivamente causado.
- 5. Cuando el sobreseguro previsto en el número anterior se debiera a mala fe del Asegurado, el contrato será ineficaz. El Asegurador de buena fe podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las del periodo en curso.
- 6. En cualquier caso será de aplicación, si procede, lo estipulado en el número 3 del artículo 6°.

Art. 24°

Si existen varios seguros sobre los mismos objetos y riesgos declarados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 5º, el Asegurador contribuirá a la indemnización en proporción a la suma que asegure, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Si por dolo se hubiera omitido esta declaración, el Asegurador no está obligado al pago de la indemnización.

SINIESTROS - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Art. 25°

- 1. El pago de la indemnización se sujetará a lo siguiente:
- -Si la fijación de los daños se hizo por arreglo amistoso el Asegurador deberá pagar la suma convenida en el plazo máximo de cinco días a contar de la fecha en que ambas partes firmaron el acuerdo.
- Si la tasación de los daños se hizo por acuerdo de peritos, el Asegurador abonará el importe señalado por aquellos en un plazo de cinco días a partir del momento en que ambas partes hayan consentido y aceptado el acuerdo pericial, con lo que el mismo devendrá inatacable.
- 2. Si el dictamen de los peritos fuera impugnado, el Asegurador deberá abonar el importe mínimo de lo que el mismo pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.
- 3. Se entenderá que el asegurador incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.

La indemnización por mora se impondrá de oficio por el

órgano judicial y consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por 100.

No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100.

4. La indemnización podrá ser sustituida por la reparación o la reposición del objeto siniestrado, cuando su naturaleza lo permita y el Asegurado lo consienta.

Δrt 269

El Asegurador, antes de proceder al pago de la indemnización, podrá exigir al Tomador del Seguro o al Asegurado certificación acreditativa de la libertad de cargas de los bienes asegurados.

Art. 27° SUBROGACIÓN

- 1. Una vez pagada la indemnización el Asegurador podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro le correspondieran al Asegurado, frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de dicha indemnización. El asegurado será responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse. No podrá en cambio el Asegurador ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado.
- 2. Salvo que la responsabilidad del siniestro provenga de un acto doloso, el Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado contra el causante del siniestro que sea, respecto del mismo, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado.
- Si la responsabilidad a que hace referencia el párrafo anterior, estuviese amparada por una póliza de seguro, la subrogación se limitará a la cobertura garantizada por la misma.
- 3. En caso de concurrencia del Asegurador y del Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a sus respectivos intereses.

Art. 28° EXTINCIÓN Y NULIDAD DEL CONTRATO

- 1. Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento el contrato del seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene derecho a hacer suya la prima no consumida
- 2. El contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro, o no existiese un interés del Asegurado a la indemnización del daño.

Art. 29° PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos años, a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

Art. 30° SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE PARTES

Personas legitimadas

Pueden presentar quejas o reclamaciones los tomadores,

asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o causahabientes de cualquiera de los anteriores.

Presentación de las quejas o reclamaciones

Las quejas o reclamaciones deberán presentarse en un plazo no superior a los dos años a contar desde la fecha en que el reclamante tuviera conocimiento de los hechos causantes de la queja/reclamación o, en su caso, mientras no haya prescrito la acción para reclamar judicialmente.

La queja o reclamación podrá realizarse personalmente o por representación debidamente acreditada mediante presentación de escrito o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos siempre que éstos se ajusten a lo legalmente establecido con respecto a la firma electrónica, dirigiéndose al Servicio de Atención al Cliente de Mutua Segorbina y pudiéndose presentar en las oficinas centrales o sucursales de la aseguradora.

Servicio de Atención al Cliente de Mutua Segorbina

Plaza General Giménez Salas, 2

12400 Segorbe (CASTELLÓN)

Teléfono: 964 71 36 36 - Fax: 964 71 38 04

Correo electrónico:

mutua@mutuasegorbina.com

Requisitos que deben reunir las quejas o reclamaciones

- Identificación del reclamante. En caso de servirse de representante, deberá acreditar esta representación por cualquier medio admitido a derecho.
- Identificación de la póliza respecto a la que formula queja o reclamación.
- Causas que motivan la queja o reclamación, pudiendo aportar, en su caso, copia de cuantos documentos avalen su posición.
- Identificación de la sucursal, departamento, agente o mediador de seguros, si su queja o reclamación se trae causa de su actuación.
- Solicitud que formula al Servicio de Atención al Cliente.
- Indicación de que el reclamante no tiene conocimiento de que la queja o reclamación está siendo sustanciada a través de un procedimiento administrativo, arbitral o judicial.
- Lugar, fecha y firma.

Supuestos de inadmisión de las quejas y reclamaciones

- Cuando se omitan datos esenciales para la tramitación no subsanables, incluidos los supuestos en que no se concrete el motivo de la queja o reclamación.
- Cuando se pretenda tramitar como queja o reclamación, recursos o acciones distintos cuyo conocimiento sea competencia de los órganos administrativos, arbitrales o judiciales, o la misma se encuentre pendiente de resolución o litigio o el asunto haya sido resuelto en aquellas instancias.
- Cuando los hechos, razones y solicitud en que se concreten las cuestiones objeto de la queja o reclamación no se refieran a operaciones concretas o a intereses y derechos legalmente reconocidos al asegurado, ya deriven de los contratos, de la normativa de transparencia

y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos financieros, en particular, del principio de equidad.

- Cuando se formulen quejas o reclamaciones que reiteren otras anteriores resueltas, presentadas por el mismo cliente en relación a los mismos hechos.

Finalización y notificación

El Servicio de Atención al Cliente dictará resolución en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha en que la queja o reclamación fuera presentada, a los que se adicionarán los días en los que expediente haya quedado en suspenso para subsanar la identidad del reclamante, o establecer con claridad los hechos objeto de la queja o reclamación.

Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

Para la admisión de una reclamación ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones deberá acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Haber formulado previamente reclamación por escrito al Servicio de Atención al Cliente de la entidad aseguradora.
- Debe haber transcurrido dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación al Servicio de Atención al Cliente de la entidad aseguradora sin que ésta haya sido resuelta o que haya sido denegada la admisión de la reclamación o denegada su petición.

Art. 31° ARBITRAJE

Si las dos partes estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente.

Art. 32° COMPETENCIA DE JURISDICCIÓN

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro en el domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

Art. 33° COMUNICACIONES

- 1. Las comunicaciones y pago de primas que efectúe el Tomador del Seguro o el Asegurado a un agente del Asegurador surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a éste.
- 2. Las comunicaciones efectuadas por un corredor al Asegurador en nombre del Tomador del Seguro o el Asegurado surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador del Seguro o el Asegurado, salvo indicación en contrario de éstos.

En todo caso se precisará el consentimiento expreso del tomador del seguro para suscribir un nuevo contrato o para modificar o rescindir el contrato de seguro en vigor.

Art. 34° CLÁUSULA DE COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial

tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- I) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas

- alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

- a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- b) En el caso de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura

- 1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
- 2. No obstante lo anterior:
- a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
- b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

- 2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 o 902 222 665).
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).
- 3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
- 4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Hecho y firmado por duplicado en
a de de 20

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO

EL ASEGURADOR

MUTUA SEGORBINA DE SEGUROS A PRIMA FIJA

EL PRESIDENTE

MUTUA SEGORBINA DE SEGUROS A PRIMA FIJA

PÓLIZA DE SEGURO MULTIRRIESGO INDUSTRIAL DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (P.Y.M.E.)

CLÁUSULAS LIMITATIVAS

El Tomador del Seguro acepta específicamente el contenido de los párrafos destacados en los artículos preliminar, 1º y 2º de las Condiciones Generales, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3º de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

- 25 -

POLITICA DE PRIVACIDAD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De acuerdo con lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), de nombre de la MUTUA SEGORBINA DE SEGUROS A PRIMA FIJA, le comunicamos que la información que ha facilitado al firmar el presente contrato de póliza de seguro pasará a formar parte de nuestros ficheros con la finalidad poder tramitar administrativamente la presente póliza, así como el garantizarle la correcta asistencia y cumplimiento contractual de la póliza contratada y la posibilidad de mantenernos en contacto cuando sea necesario y poder ofrecerle información acerca de sus productos contratados y otros productos de iguales características que puedan serle de su interés.

La legitimación de este tratamiento de datos está amparada en la ejecución de este contrato de seguros y su consentimiento.

Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación comercial o durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales.

Sus datos podrán ser cedidos a las entidades aseguradoras implicadas en un siniestro con la finalidad anteriormente indicada.

Tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión, la limitación del tratamiento de sus datos, y oponerse al tratamiento de sus datos dirigiéndose por escrito a la dirección de la empresa en Plaza General Giménez Salas, 2 de Segorbe aportando una fotocopia de su DNI.

El Responsable de Tratamiento informa a los usuarios que, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable y, en su caso, el encargado del tratamiento aplicará, medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo.

Más información en www.mutuasegorbina.com

Datos de contacto Delegado de Protección de datos: mutua@mutuasegorbina.com

